

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 36

Martes 12 de febrero de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Elecciones Provinciales

##### Inscripción en el Registro de Entidades

CIRCULAR NÚMERO 15-74

El «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de febrero publica el Decreto 178/1974, de 11 de enero por el que se convocan Elecciones Provinciales. Elección que lleva consigo la renovación parcial de los diputados que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades Económicas, Culturales o Profesionales.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Régimen Local, podrán las Entidades y Corporaciones a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales que no figuren ya inscritas en el Registro del Gobierno Civil conforme relación que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 231, de fecha 11 de octubre de 1973, solicitar su inscripción antes del día 14 del mes en curso.

Valladolid, 6 de febrero de 1974.  
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

## Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Velilla (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 11 de marzo de 1971.

Primero. Que con fecha 9 de enero de 1974, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Velilla, introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que señala el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo. Que el acuerdo de Concentración Parcelaria, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Agricultura, pu-

diéndose presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Instituto la cantidad que se estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El excelentísimo señor ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 16 de enero de 1974.  
El jefe provincial, Alvaro Cubillo de Merlo

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 730

244—530

# DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

## SERVICIO DE COOPERACION PROVINCIAL

### PROYECTO DE PLAN BIENAL ORDINARIO 1974-1975

Municipio-Obra	Indice de prelación	Avance económico	Aportación Ayuntamiento y vecinos, etc.	FINANCIACION PLAN POR DIPUTACION	
				Fondo perdido	Ejecución total
<b>ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y/O SANEAMIENTOS:</b>					
Siete Iglesias de Trabancos.....	33	50.000	25.000	—	25.000
Valdestillas .....	36	95.732	47.866	—	47.866
Mota del Marqués .....	40	52.600	26.300	—	26.300
Casasola de Arión.....	53	68.000	34.000	—	34.000
Iscar .....	55	2.149.941	1.349.941	800.000	—
Pedrosa del Rey .....	56	500.000	250.000	—	250.000
Carpio .....	65	200.000	100.000	—	100.000
Nava del Rey.....	84	500.000	250.000	250.000	—
Pedrajas de San Esteban.....	85	500.000	250.000	250.000	—
Bercero .....	87	80.087	40.043	—	40.043
Cogeces del Monte .....	113	328.400	164.200	—	164.200
Campaspero .....	165	518.419	259.210	—	259.210
Villaverde de Medina.....	178	150.000	75.000	—	75.000
Villabáñez.....	202	218.616	109.308	—	109.308
Fuensaldaña .....	218	300.000	150.000	—	150.000
Villalba de los Alcores.....	219	388.756	194.378	—	194.378
Torrecilla del Valle (Rueda).....	220	850.000	425.000	—	425.000
Morales de Campos .....	221	126.797	63.398	—	63.398
Muriel .....	226	200.000	100.000	—	100.000
Adalia .....	243	61.029	30.514	—	30.515
Velascálvaro .....	297	150.000	75.000	—	75.000
Fuente Olmedo .....	314	82.297	41.148	—	41.149
Pozal de Gallinas .....	317	342.200	171.100	—	171.100
Vega de Ruiponce .....	319	233.120	116.560	—	116.560
San Miguel del Pino .....	320	200.000	100.000	—	100.000
Moral de la Reina.....	324	246.892	123.446	—	123.446
Piña de Esgueva.....	330	330.662	165.331	—	165.331
Monasterio de Vega .....	340	174.588	87.294	—	87.294
Gallegos de Hornija .....	341	141.081	70.540	—	70.541
La Seca .....	394	1.000.000	500.000	—	500.000
Castroverde de Cerrato.....	434	486.560	243.280	—	243.280
Póilos .....	442	1.000.000	500.000	—	500.000
Montealegre.....	468	265.437	132.718	—	132.719
Bobadilla del Campo .....	486	525.000	262.500	—	262.500
Santovenia de Pisuerga.....	488	750.000	375.000	—	375.000
Castroponce .....	523	455.000	217.500	—	217.500
Cabezón de Valderaduey.....	528	100.250	50.125	—	50.125
Viana de Cega.....	530	800.000	400.000	—	400.000
Serrada .....	610	1.226.288	613.144	—	613.144
Castriño de Duero.....	617	612.000	306.000	—	306.000
Tiedra .....	632	743.086	371.543	—	371.543
Villagómez la Nueva.....	643	303.324	151.662	—	151.662
Fombellida.....	667	696.000	348.000	—	348.000
Villalbarba .....	668	317.840	158.920	—	158.920
Villacid de Campos.....	679	337.776	168.888	—	168.888
Cubillas de Santa Marta .....	710	500.000	215.000	—	285.000
Rodilana .....	730	382.635	191.317	—	191.318
Alcazarén .....	748	1.413.000	706.500	—	706.500
Ventosa de la Cuesta .....	764	500.000	250.000	—	250.000
Barruelo .....	800	200.000	100.000	—	100.000
Canalejas de Peñafiel.....	858	1.000.000	400.000	—	600.000
Villabaruz de Campos .....	909	200.000	100.000	—	100.000
Vitoria del Henar .....	937	1.006.529	503.265	—	503.264
Pozuelo de la Orden.....	1.011	360.000	180.000	—	180.000
San Pablo de la Moraleja .....	1.028	600.000	300.000	—	300.000
Hornillos.....	1.028	600.000	300.000	—	300.000
Urueña .....	1.052	790.382	395.191	—	395.191
Bocos de Duero .....	1.105	400.000	200.000	—	200.000
San Martín de Valvení .....	1.156	400.000	200.000	—	200.000
San Cebrián de Mazote .....	1.177	939.086	469.543	—	469.543
Olmos de Esgueva .....	1.682	772.559	386.279	—	386.280
Zaratán .....	1.183	2.899.484	1.449.742	—	1.449.742
Castrejón .....	1.184	1.020.800	510.400	—	510.400
Valoria la Buena .....	1.186	2.000.000	1.000.000	—	1.000.000
Salvador de Zapardiel .....	1.220	800.000	400.000	—	400.000

Municipio-Obra	Indice de prelación	Avance económico	Aportación Ayuntamiento y vecinos, etc.	FINANCIACION PLAN POR DIPUTACION	
				Fondo perdido	Ejecución total
Salvador de Zapardiel (Honcalada)	1.220	800.000	400.000	—	400.000
Curiel de Duero	1.242	800.000	400.000	—	400.000
Gomezharro	1.246	700.000	350.000	—	350.000
Torrecilla de la Orden	1.293	1.800.000	900.000	—	900.000
Santervás de Campos	1.345	960.000	480.000	—	480.000
La Zarza	1.373	700.000	350.000	—	350.000
Manzanillo	1.445	500.000	250.000	—	250.000
Cervilego de la Cruz	1.687	850.000	425.000	—	425.000
Villavaquerín	1.693	1.469.580	734.790	—	734.790
Bocigas	1.948	600.000	300.000	—	300.000
Lomoviejo	2.011	1.500.000	750.000	—	750.000
Villanueva de los Infantes	2.040	962.800	481.400	—	481.400
Villasexmir	2.125	786.149	393.074	—	393.075
Velliza	2.163	1.367.101	683.550	—	683.551
Padilla de Duero	2.193	1.000.000	500.000	—	500.000
Aldea de San Miguel	2.257	1.413.000	706.500	—	706.500
San Salvador	2.273	400.000	200.000	—	200.000
Barcial de la Loma	3.095	1.956.000	978.000	—	978.000
Veilla	3.247	1.500.000	750.000	—	750.000
Puras	3.333	600.000	300.000	—	300.000
Tordesillas (Villavieja del Cerro)		500.000	250.000	—	250.000
<b>Totales</b>		<b>56.786.883</b>	<b>28.533.408</b>	<b>1.300.000</b>	<b>26.953.475</b>
<b>CENTROS SANITARIOS:</b>					
Castroverde de Cerrato	179	200.000	100.000	100.000	—
Cabrerros del Monte	685	300.000	150.000	150.000	—
<b>Totales</b>		<b>500.000</b>	<b>250.000</b>	<b>250.000</b>	<b>—</b>
<b>CEMENTERIOS:</b>					
Valdestillas	94	256.000	128.000	128.000	—
Matilla de los Caños	174	50.000	15.000	—	35.000
<b>Totales</b>		<b>306.000</b>	<b>143.000</b>	<b>128.000</b>	<b>35.000</b>
<b>PAVIMENTACIONES:</b>					
Peñaflor	68	700.000	350.000	350.000	—
Villaco	224	120.000	60.000	60.000	—
Cabezón de Pisuerga	280	1.000.000	500.000	500.000	—
La Seca	315	800.000	400.000	400.000	—
Pedrajas de San Esteban	315	1.500.000	1.000.000	500.000	—
Mota del Marqués	337	500.000	250.000	250.000	—
Matapozuelos	356	1.000.000	500.000	500.000	—
Piñel de Abajo	386	500.000	300.000	200.000	—
Amusquillo	386	300.000	150.000	150.000	—
Aldeamayor de San Martín	400	800.000	400.000	400.000	—
Piñel de Arriba	472	300.000	150.000	150.000	—
Villanueva	472	1.000.000	500.000	500.000	—
Rubí de Bracamonte	521	600.000	300.000	300.000	—
Parrilla	535	800.000	400.000	400.000	—
San Miguel del Arroyo	615	2.279.814	1.500.000	779.814	—
Villán de Tordesillas	616	250.000	125.000	125.000	—
Boecillo	632	1.000.000	500.000	500.000	—
Esguevillas de Esgueva	636	800.000	400.000	400.000	—
Fuensaldaña	644	1.000.000	500.000	500.000	—
Fombellida	645	1.000.000	600.000	400.000	—
La Mudarra	670	600.000	300.000	300.000	—
Camporredondo	679	500.000	250.000	250.000	—
Cuenca de Campos	860	800.000	400.000	400.000	—
Villafuente	1.041	600.000	300.000	300.000	—
Bustillo de Chaves	1.105	400.000	200.000	200.000	—
Torrescárcela	1.111	800.000	400.000	400.000	—
Villafranca de Duero	1.217	2.000.000	1.000.000	1.000.000	—
Villarmentero de Esgueva	1.666	600.000	300.000	300.000	—
Urueña	1.994	1.500.000	750.000	—	750.000
<b>Totales</b>		<b>24.049.814</b>	<b>12.785.000</b>	<b>10.514.814</b>	<b>750.000</b>

## RESUMEN DE OBRAS

Número	Obras o servicios	Avance económico	Aportación Ayuntamiento y vecinos, etc.	FINANCIACION PLAN POR DIPUTACION	
				Fondo perdido	Ejecución total
86	ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y/O SANEAMIENTOS .....	56.786.883	28.533.408	1.500.000	26.953.475
2	CENTROS SANITARIOS .....	500.000	250.000	250.000	—
2	CEMENTERIOS .....	306.000	145.000	128.000	35.000
29	PAVIMENTACIONES .....	24.049.814	12.785.000	10.514.814	750.000
119	Totales .....	81.642.697	41.711.408	12.192.814	27.738.475

## FINANCIACION

	Pesetas
Cantidad fijada por el Ministerio para la anualidad de 1974 .....	25.133.000
Cantidad que se calcula fijará para la anualidad de 1975 .....	29.000.000
Aportación voluntaria de la Diputación, anualidad 1974 .....	1.500.000
Aportación voluntaria de la Diputación, anualidad 1975 .....	2.000.000
Suma .....	57.633.000

## A DEDUCIR:

Amortización empréstito de 1957:			
Anualidad de 1974 .....	2.100.000		
Anualidad de 1975 .....	2.100.000		
Amortización nuevo préstamo, Presupuesto 1/73, Plan Extraordinario 73-74:			
Intereses proporcionales año 1974 y comisión .....	1.459.662		
Anualidad año 1975 .....	4.382.145	10.041.805	
Total disponible para inversiones .....		47.591.195	

## DISTRIBUCION

Para orientación económica y técnica y para estudio y redacción de proyectos .....	750.000
Para dotar la Caja de Crédito de Cooperación .....	4.000.000
Para imprevistos y para atender aquellas insuficiencias de agua que pudieran producirse después de redactado el Plan, así como para atender los aumentos del coste de obras resultantes de proyectos definitivos de conformidad con la resolución del Ministerio de la Gobernación de 8 de enero de 1966 .....	2.909.906
Ejecuciones totales y subvenciones a fondo perdido .....	39.931.289
Total .....	47.591.195

## PLAN ADICIONAL

Aquellas cantidades sobrantes de empleo, por falta de las aportaciones ajenas a la Diputación, así como también las bajas o economías que puedan obtenerse por la contratación de las obras, serán destinadas a financiar en la parte que corresponda proporcionalmente a la Diputación, los posibles aumentos del coste de las obras incluidas en la modalidad de ejecución total y que por cuestiones técnicas u otras circunstancias requieran incremento presupuestario y, en lo que excedieran de estas necesidades, a ejecutar las siguientes obras:

Municipio-Obra	Indice de prelación	Avance económico	Aportación Ayuntamiento y vecinos, etc.	FINANCIACION PLAN POR DIPUTACION	
				Fondo perdido	Ejecución total
<b>PAVIMENTACIONES:</b>					
Mojados .....	2.720	1.000.000	500.000	500.000	—
Castronuño .....	2.930	1.000.000	500.000	500.000	—
Montemayor de Pililla .....	3.687	1.000.000	500.000	500.000	—
Quintanilla de Onésimo .....	4.988	1.000.000	500.000	500.000	—
Mucientes .....	5.630	1.000.000	500.000	500.000	—
San Román de Hornija .....	6.915	1.000.000	500.000	500.000	—
Casasola de Arión .....	7.800	1.000.000	500.000	500.000	—
Megeces .....	9.276	1.000.000	500.000	500.000	—
Totales .....		8.000.000	4.000.000	4.000.000	—

## BASES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN

1.<sup>a</sup> El presente Plan de Cooperación se desarrollará por la Diputación Provincial dentro de los años 1974-75.

2.<sup>a</sup> El orden de ejecución será en términos generales el establecido en el Plan, y vendrá determinado por la fecha en que hagan efectivas los Ayuntamientos sus aportaciones, si bien, dada la posibilidad de simultaneizar las obras incluidas en él, este orden se facilitará a medida que los Ayuntamientos cumplan las condiciones precisas para su efectividad.

3.<sup>a</sup> Las subvenciones a fondo perdido serán abonadas a los Ayuntamientos respectivos en la forma y condiciones que establecen los artículos 64 y 67 del Reglamento de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos a quienes se concede cooperación en la modalidad de «Ejecución total», deberán facilitar gratuitamente los terrenos y, si procede, los manantiales precisos para la ejecución de la obra que lo exigiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento antes citado.

En cuanto a las aportaciones municipales, los Ayuntamientos, dentro del plazo de treinta días de exposición pública del presente Plan, cooperarán con las aportaciones con que figuran, debiendo remitir sobre este extremo certificación de que disponen del crédito suficiente para el gasto, especificando capítulo, artículo, etc. del presupuesto con cargo al que ha de financiarse, figurando la cantidad a aportar y que disponen de su numerario para el momento de realizarse la obra, ya que ninguna se iniciará sin el ingreso previo a disposición de la Diputación del total de la aportación citada.

En todo caso, si cuando la Diputación fuere a contratar las obras y no hubieren los Ayuntamientos ingresado el total de sus aportaciones a la Diputación, se entenderá que el Ayuntamiento que no lo haya llevado a efecto renuncia a la ejecución de la obra o servicio y en consecuencia, sin más tramitación ni concesión de pró-

roga para efectuar sus aportaciones, la cantidad destinada en el Plan a la obra o servicio será anulada.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos incluidos en el Concurso especial para obras de Pavimentación en virtud de lo establecido en el apartado 2.º de la Base 2.<sup>a</sup> de las publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 60 del día 13 de marzo de 1973, deberán justificar para tener derecho a las ayudas fijadas en el Plan:

a) Tener el abastecimiento de agua completo con distribución domiciliaria, así como el correspondiente saneamiento o alcantarillado, en las vías a pavimentar.

b) Que disponen de los fondos precisos para abonar, por cuenta de los vecinos, el gasto total de la construcción de aceras o en su caso que éstas están construidas.

c) Que dispone igualmente de numerario para el abono de la cantidad correspondiente que figura como su aportación para la obra.

d) Que las fachadas de los inmuebles a que afecten las obras están debidamente revocadas, los solares cercados con decoro y que los corrales y vertederos tienen el oportuno desagüe al saneamiento o alcantarillado.

No obstante e independientemente de las justificaciones que anteriormente se piden, estos extremos serán comprobados por técnicos competentes de esta Corporación.

6.<sup>a</sup> Aprobado que sea el Plan por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se procederá con rapidez a los trámites precisos para la ejecución de las obras incluidas en el mismo, con el orden establecido.

7.<sup>a</sup> Excepto en los casos en que por la Ley corresponda al Estado la ejecución de las obras, éstas se llevarán a cabo por la Diputación o por los Ayuntamientos, realizándose por la Diputación las siguientes:

a) Las obras recogidas en la modalidad de «Ejecución total».

b) Todas aquellas que lo interesen los Ayuntamientos respectivos.

c) Aquellas en que asuma la representación del Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> En los casos en que la Diputación no realice la obra o servicio, las cantidades con que la misma contribuya, se abonarán contra certificación de obra ejecutada, expedida por el técnico director de la misma con arreglo a las circunstancias y datos que se exigen por la Ley de Contabilidad. Estas certificaciones antes de ser abonadas deberán visarse debidamente por los técnicos de la Diputación.

9.<sup>a</sup> Todas las obras que contraten la Diputación o los Ayuntamientos con los auxilios o subvenciones de ésta, habrán de llevarse a cabo por los procedimientos que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

10. En todo lo imprevisto en las presentes Bases, regirán las publicadas en el Concurso de Audiencia a los Ayuntamientos, insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de marzo de 1973, las disposiciones de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Reglamento Especial de Cooperación de la Diputación Provincial.

11. Dentro del plazo de exposición a que se somete el presente Plan, los Ayuntamientos a quienes afecta, deberán completar los expedientes que de los mismos obran en la Excm. Diputación, aportando los datos y documentos que fueran precisos para ajustarlos a la cooperación que se les otorga.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y el artículo 46 del Reglamento de Cooperación Provincial, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Plan en el «Boletín Oficial» de la Provincia, los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los correspondientes Municipios, podrán formular, ante la Excm. Diputación Provincial,

las reclamaciones que estimen pertinentes respecto a la inclusión o exclusión de obras y servicios o a la prelación establecida para realizarlas.

13. Las dudas que surjan en la

aplicación y realización del presente Plan, así como cualquier modificación o rectificación del mismo, que no se refiera a errores materiales, serán resueltas por la Excma. Diputación

con sujeción a lo dispuesto en los citados Reglamentos de Servicios de las Entidades Locales y de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial.

*Don Juan Francisco Gil Sastre, secretario general de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid.*

*CERTIFICO: Que el presente Plan Bienal Ordinario de Cooperación Provincial a obras y servicios municipales para los años mil novecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco, formado por la Comisión Especial de Cooperación de esta Excma. Diputación, en sesión de catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ha sido aprobado por la Diputación Provincial en sesión de la misma fecha.—Valladolid, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Firmado: Juan Francisco Gil Sastre.—V.º B.º: El Presidente, firmado: José Luis Mosquera Pérez.*

706

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN

Aprobada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1973, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 2 de febrero de 1974.—El alcalde, Félix de la Cal. 618—531

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 140

### AMUSQUILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Amusquillo, 4 de febrero de 1974.—El alcalde (ilegible). 613—532

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 160

### AMUSQUILLO

A efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por espacio de quince días, los documentos siguientes:

Padrón de contribuyentes sujetos al pago de impuesto sobre circulación de vehículos en 1974.

Rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1973.

Amusquillo, 6 de febrero de 1974.—El alcalde (ilegible). 658—533

Ptas. 150

### BRAHOJOS DE MEDINA

Aprobada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1973, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Brajos de Medina, 4 de febrero de 1974.—El alcalde, José Gutiérrez. 656—534

Ptas. 120

### CABEZON DE VALDERADUEY

Aprobada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1973, se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Cabezón de Valderaduey, 4 de febrero de 1974.—El alcalde, Lucinio Cedrún. 655—535

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 120

### CASTROPONCE

Se encuentra expuesto al público, por término de quince días, el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, formado para el presente ejercicio de 1974.

Castroponce, 7 de febrero de 1974.—El teniente de alcalde en funciones (ilegible). 651—536

Ptas. 120

### CUENCA DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Cuenca de Campos, 6 de febrero de 1974.—El alcalde, N. Mañueco. 640—537

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 160

### FOMPEDRAZA

Aprobado por el Pleno de la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en esta Secre-

taría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Fompedraza, 2 de febrero de 1974.  
El alcalde, Fabián Benito.

590—538

Pago diferido

Ptas. 180

MEGECES

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1973, se halla expuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Megeces, 25 de enero de 1974.—  
El alcalde, Hermilo Herrero.

643—539

Ptas. 130

#### MORALEJA DE LAS PANADERAS

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Moraleja de las Panaderas, 5 de febrero de 1974.—El alcalde, José González.

649—540

Ptas. 180

#### OLIVARES DE DUERO

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1973, se halla expuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Olivares de Duero, 6 de febrero de 1974.—El alcalde, Fidencio Nieto de la Cal.

662—541

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 130

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas 339-73, se ha practicado tasación de costas que alcanza la cifra de cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado Humberto Siero Estrada, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Gil Sanz.

192—542

Anuncio de  
Pago diferido

Ptas. 230

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio por falta de pago seguido con el número 307-73, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Valladolid, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago, en los que es demandante el procurador don José Menéndez, en nombre y representación de don Desiderio de Fuentes Martín, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de esta ciudad, defendido por el letrado don José María de Aza Moral, y demandada Riegos Castilla, S. A., con domicilio en esta ciudad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Menéndez Sánchez, a nombre de don Desiderio de Fuentes Martín, declaro haber lugar al desahucio de la demandada Riegos Castilla, Sociedad Anónima, de la nave descrita

en el primer resultando con apercibimiento de lanzamiento si no la deja libre dentro del plazo legal y haciendo expresa imposición de las costas procesales de este juicio a la demandada.

Concuerda con su original y para que sirva de notificación a Riegos Castilla, S. A., y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Gil Sanz.

229—543

PAGO PREVIO  
Ptas. 170

#### VALLADOLID.—NUMERO 4

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo así acordado el señor juez municipal del distrito número 4 de Valladolid, en sentencia dictada en juicio de faltas, seguido en este Juzgado, número 38-73, sobre estafa, contra Eustaquio Pérez Arenillas, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber, que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en dicho juicio, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda, juez municipal número 4, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, ejercitando la acción pública el señor fiscal municipal, como denunciante, Tertuliano Carbajo Rodríguez y Miguel Pérez Bazaco, y como denunciado Eustaquio Pérez Arenillas, mayor de edad, casado, actualmente en ignorado paradero, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eustaquio Pérez Arenillas, por una falta de estafa a la pena de 10 días de arresto, a que indemnice a Tertuliano Carbajo Rodríguez y a Miguel Pérez Bazaco, en las cantidades de 90 pesetas y 141 pesetas, respectivamente, al pago de las costas del presente juicio. Para la notificación de esta al condenado Eustaquio Pérez Arenillas, llévase a efecto en el «Boletín Oficial» de la provincia por encontrarse el mismo

en ignorado paradero. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Gómez de Liaño Cobaleda.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación en forma al condenado Eustaquio Pérez Arenillas, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Miguel Torres.

369—544

VALLADOLID.—NUMERO 4

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal del distrito número 4 de Valladolid, en sentencia dictada en juicio de faltas, seguido en este Juzgado, número 30 de 1973, sobre lesiones a Julia Pascual Gómez, contra Alicia de Castro Herrero, y encontrándose la primera en ignorado paradero, por medio de la presente, se le hace saber que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en dicho juicio es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a 14 de diciembre de 1973. El señor don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda, juez municipal número 4 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas entre partes, de la una y como denunciante, Julia Pascual Gómez, de 20 años de edad, soltera, y hoy en ignorado paradero, y como denunciada Alicia de Castro Herrero, mayor de edad, casada, sus labores y con domicilio en Subida Fuente el Sol, sobre lesiones, ejerciendo la acción pública el señor fiscal municipal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Alicia de Castro Herrero, de la falta enjuiciada en estos autos, cuyas costas se declaran de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Gómez de Liaño Cobaleda.

Y para que sirva de notificación

en forma a la perjudicada lesionada Julia Pascual Gómez, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Miguel Torres.

370

Juzgados militares

Caja de Recluta de Valladolid n.º 711

REQUISITORIAS

Luis Martínez de Tejada Alvarez, hijo de Luis y Francisca, natural de Valladolid, nacido el día 20 de enero de 1952, soltero, de profesión estudiante de Filosofía y Letras, mide de estatura 165 cms. Encartado en expediente judicial número 68-73, por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el comandante juez instructor de la Caja de Recluta número 711, don Emilio Alvarez Marcello, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del expresado individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Valladolid, 8 de enero de 1974.—El comandante juez instructor, Emilio Alvarez Marcello.

157

Santiago Vitoria García, hijo de Santiago e Isacia, natural de Condado de Treviño (Burgos), nacido el día 27 de marzo de 1952, soltero, de profesión albañil, mide de estatura 162 cms. Encartado en expediente judicial número 69-73, por falta a concentración, comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el comandante juez instructor de la Caja de Recluta número 711, don Emilio Alvarez Marcello, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del expresado individuo que

ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Valladolid, 8 de enero de 1974.—El comandante juez instructor, Emilio Alvarez Marcello.

158

Herminio Fernández Jiménez, hijo de José y Adela, natural de Valladolid, nacido el día 2 de noviembre de 1944, soltero, de profesión peón no cualificado, mide de estatura 169 cms. Encartado en el expediente judicial número 70-73, por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el comandante juez instructor de la Caja de Recluta número 711, don Emilio Alvarez Marcello, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del expresado individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Valladolid, 8 de enero de 1974.—El comandante juez instructor, Emilio Alvarez Marcello.

159

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO INDUSTRIAL DE LEON

Por la presente y a petición de sus legítimos titulares, se anuncia el extravío de los resguardos de Depósitos de Valores n.º 843 y n.º 3341, comprensivos cada uno de un Certificado de Depósito n.º 329/179 de 34.000 pesetas; y n.º 4128/1667 de 200.000 pesetas, así como el extravío de las Imposiciones a Plazo Fijo n.º 547 de 50.000 pesetas, n.º 905 de 250.000 pesetas y n.º 925 de 50.000 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de todas las personas interesadas, y pasados quince días sin oposición alguna, procederemos a la expedición de los duplicados de dichos documentos, dejando los originales sin efecto ni valor alguno.

Valladolid, febrero de 1974.

685—545

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Pago diferido  
Ptas. 270